

INFORME DE PERTENENCIA SOCIOLINGÜÍSTICO

Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo



ENERO 2026

Introducción

La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley de Idiomas Nacionales Número 19-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Presenta el Informe de Pertenencia Sociolingüística que contiene información sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo y de las veinte (20) Asociaciones Deportivas Departamentales de Tenis de Campo, en donde se presenta información sobre género, rango de edad, lengua materna, grupo étnico y programa de atención al que pertenece.

Objetivo

Dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala y la Ley de Idiomas Mayas, Decreto 19-2006, del Congreso de la República de Guatemala, respecto a la información de pertenencia sociolingüística de los servicios que brinda la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo

Temporalidad

El presente informe fue realizado en relación con la pertenencia sociolingüística durante el mes de Enero 2026

Base Legal

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008
- Ley de Idiomas Mayas, Decreto 19-2006

ENERO 2026

Considerando I

según la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. “Guatemala está formado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, forma de organización social, el uso de traje indígena en hombre y mujeres, idiomas y dialectos.”

Artículo 143. Idioma oficial. “El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultura de la Nación.”

Que la Ley de Acceso a la Información Pública regula:

Artículo 10. Información pública de oficio. “Los sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento de acuerdo con sus funciones y a disponibilidad de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: ...28. Las entidades e instituciones de Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la presentación de estos;”

ENERO 2026

Considerando II

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, a través de la Secretaria de Acceso de información Pública-SECAI, emitió guía para la elaboración de Informes de pertenencia sociolingüística requerido en el artículo 10, numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Cabe indicar que el informe no es un registro mensual o anual de la pertenencia lingüística de los sujetos activos que requieren información pública.

Datos numéricos sin interpretación o explicación, ya que no se refiere con exclusividad a un registro estadístico (artículo 10 del Decreto 65-90), si no a un informe lo cual implica la descripción e interpretación de los datos y acciones de la materia.

Estadística de pertenencia lingüística del personal que participa en las actividades internas de la institución, salvo que por su naturaleza sean los usuarios finales de los servicios.

Estadística de origen étnico lo cual no es objeto de la Ley de Idiomas Nacionales, adicionalmente, estos datos son considerados como información sensible cuando está desagregado y relacionado con una persona en particular, de acuerdo con el artículo 9 y 32 de la Ley de Acceso a la información pública.”

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, a través de la Secretaria de Acceso de información Pública-SECAI, emitió guía para la elaboración de Informes de pertenencia sociolingüística requerido en el artículo 10, numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Cabe indicar que el informe no es un registro mensual o anual de la pertenencia lingüística de los sujetos activos que requieren información pública.

Datos numéricos sin interpretación o explicación, ya que no se refiere con exclusividad a un registro estadístico (artículo 10 del Decreto 65-90), si no a un informe lo cual implica la descripción e interpretación de los datos y acciones de la materia.

Estadística de pertenencia lingüística del personal que participa en las actividades internas de la institución, salvo que por su naturaleza sean los usuarios finales de los servicios.

Estadística de origen étnico lo cual no es objeto de la Ley de Idiomas Nacionales, adicionalmente, estos datos son considerados como información sensible cuando está desagregado y relacionado con una persona en particular, de acuerdo con el artículo 9 y 32 de la Ley de Acceso a la información pública.”

Descripción de Posibles contenidos en el informe	Cumplimiento
Estadística de la pertenencia lingüística de sujetos activos que requieren información pública	NO
Estadística de origen étnico de usuarios	NO
Informe con interpretación de datos recabados en la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Idiomas Nacionales	SI
Estadísticas de pertinencia lingüística de datos de capacitación en la materia de servidores públicos que presta servicios públicos o atienden población	PARCIAL
Políticas y procedimientos adoptados conforme los lineamientos de la Ley de Idiomas Nacionales con relación a los servicios prestados, sin estadística o datos del usuario	PARCIAL
Políticas, procedimientos y acciones adoptadas, así como registros estadísticos de acuerdo con lo requerido en la Ley de Idiomas Nacionales	SI

Considerando III

Que la ley de Idiomas Nacionales.

Capítulo I, Principios:

Artículo 1. Idiomas nacionales. “El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka.”

Capítulo II, Disposiciones Generales:

Artículo 5. Definiciones. “Para los efectos de la presente Ley, se define como:

- a) Idioma: Lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por ser fuertemente diferenciada de las demás
- b) Comunidad lingüística: Conjunto de personas que poseen, reconoce y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.
- c) Espacio territorial: La circunscripción geográfica en la que se identifican los elementos sociolingüísticos comunes y/o históricos.”

Capítulo III, Promoción, Utilización y Desarrollo de los Idiomas:

Artículo 10. Estadísticas. “Las entidades e instituciones del Estado deberán llevar registros, actualizar y reportar datos sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar a prestación de estos.”

Artículo 14. Presentación de servicios. “El Estado velará porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ambiente privado.”

Artículo 15. De los servicios públicos. “Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esa disposición.”

Artículo 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva, en donde realicen sus funciones. Para el efecto, deben adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes. En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

Artículo 18. Utilización en actos públicos. “El Estado, a través de sus instituciones, utiliza los idiomas Mayas, Garífunas y Xinka en los actos cívicos, protocolos, culturales, recreativos; asimismo, en la identificación institucional e información sobre los servicios públicos de su competencia, favoreciendo la construcción de la identidad nacional, con las particularidades y en el ámbito de cada comunidad lingüística.”

Capítulo V, Disposiciones finales y transitorias:

Artículo 25. Capacitación lingüística. “El Estado de Guatemala a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas en Guatemala, deberá dar capacitación lingüística al personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas.”

Informe

PRIMERO

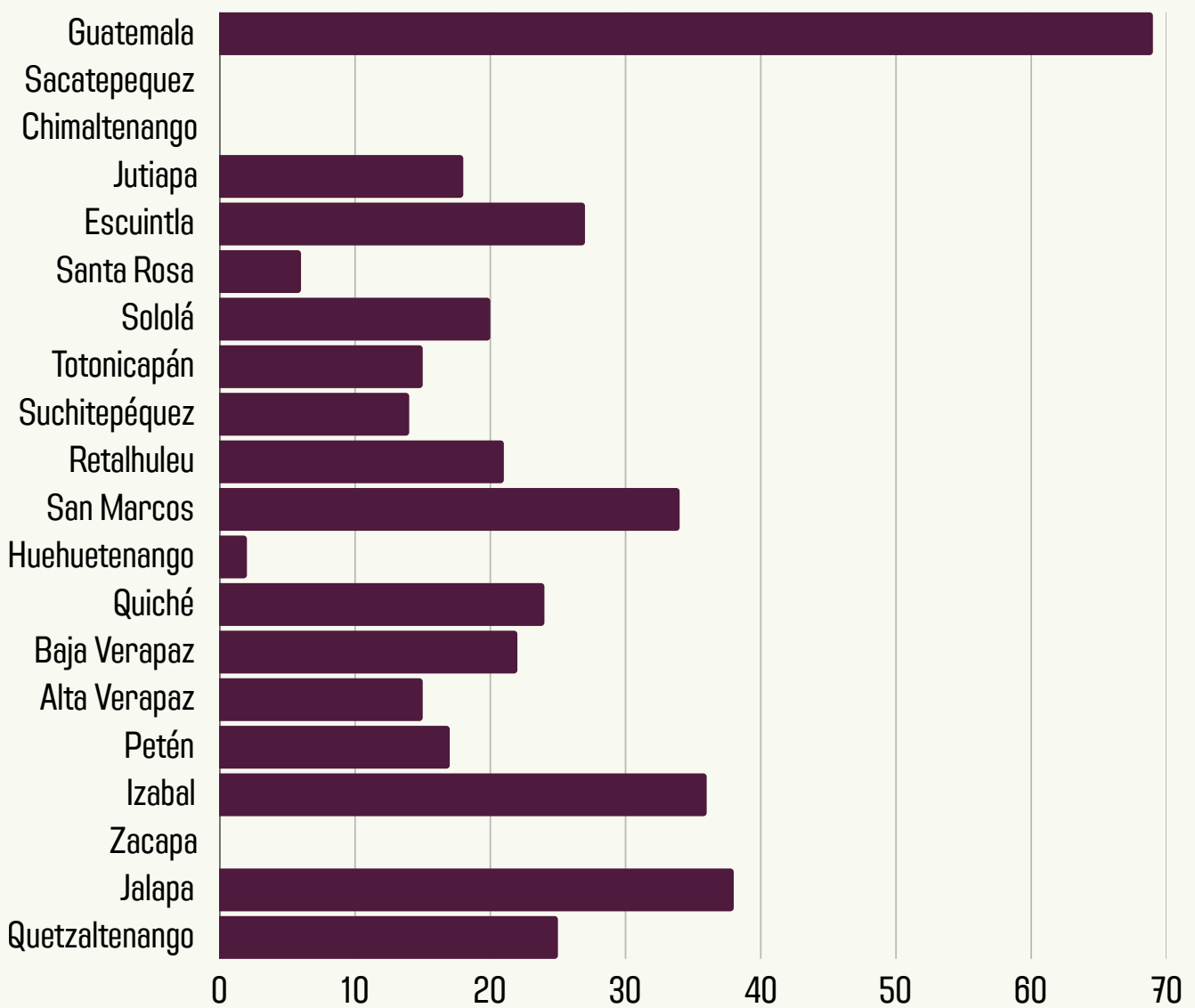
- En cuanto a la interpretación de datos recabados en la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Idiomas Nacionales, la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo, informa que presta los siguientes servicios: Entrenamientos de Tenis a todos los atletas que deseen iniciar la práctica de este deporte, entrenamientos adecuados para los atletas de primera, segunda y tercera línea, así como los entrenamientos que se brindan a los atletas de alto rendimiento para su participación en competencias a nivel nacional e internacional, adicionalmente se presta servicios de preparación física y fisioterapia adecuada para niños, jóvenes y adultos.
- También se brinda los servicios de alquiler de cancha a toda persona que quiera practicar el deporte.
- Los lugares en los que se brindan servicios de practica de tenis son los siguientes:

Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Guatemala
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Alta Verapaz.
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Baja Verapaz.
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Chimaltenango
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Escuintla
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Huehuetenango
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Izabal.
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Jalapa
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Jutiapa
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Petén
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Quetzaltenango
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Quiché
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Retalhuleu
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Sacatepéquez.
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de San Marcos.
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Santa Rosa.
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Sololá
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Suchitepéquez.
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Totonicapán.
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Zacapa.

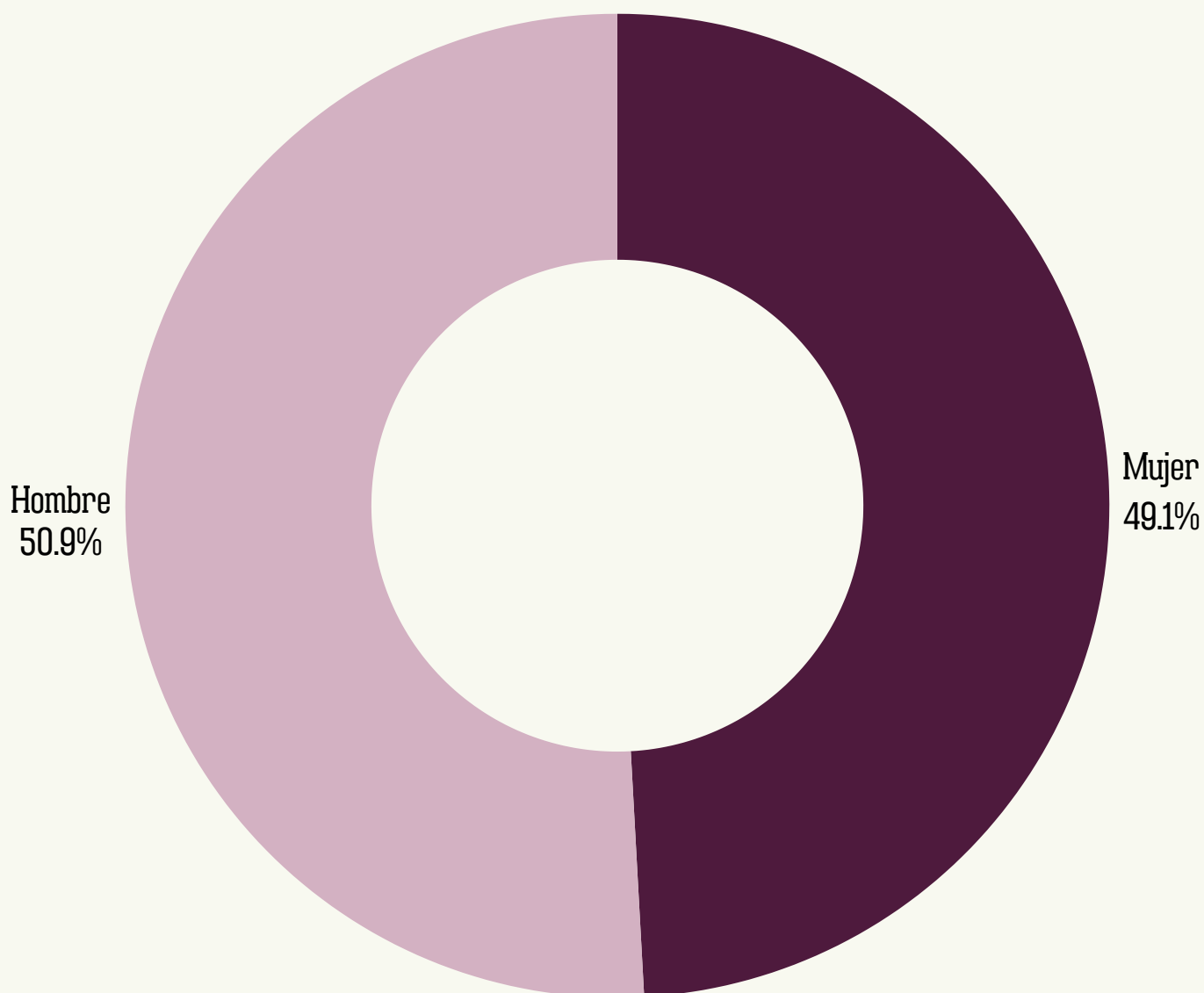
- La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo al 31 de enero de 2026, cuenta con una matrícula de mil trescientos veintinueve (1,329) personas, entre las cuales se toman en cuenta atletas en sus diferentes categorías y asociados.
- Derivado de lo anterior se presentan las estadísticas que se realizaron durante el mes de Diciembre 2025 del presente año para un total de 403 atletas que completaron el formulario Microsoft Forms.

Estadísticas

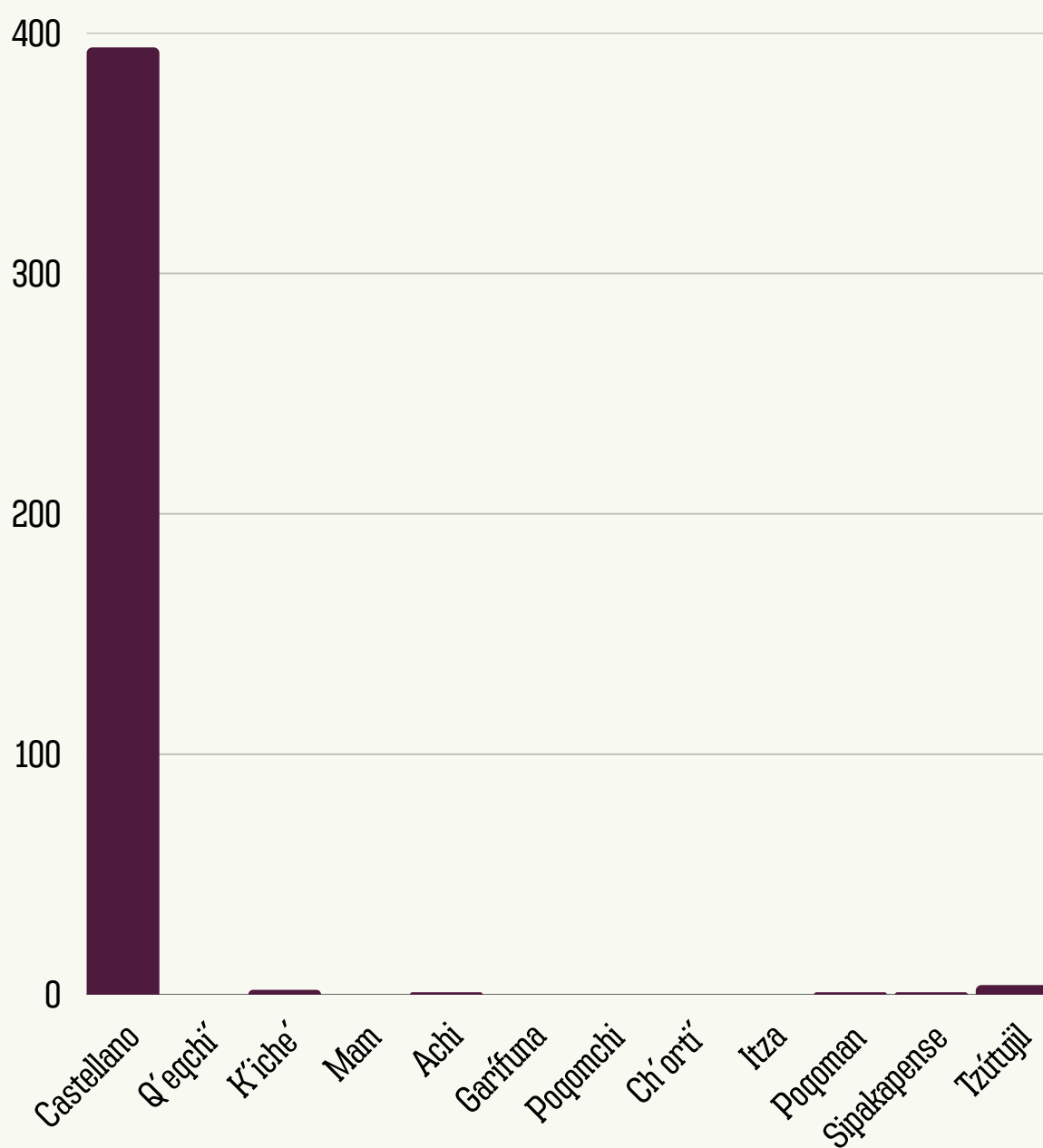
Asociación Deportiva Departamental de Tenis de
Campo a la que pertenece



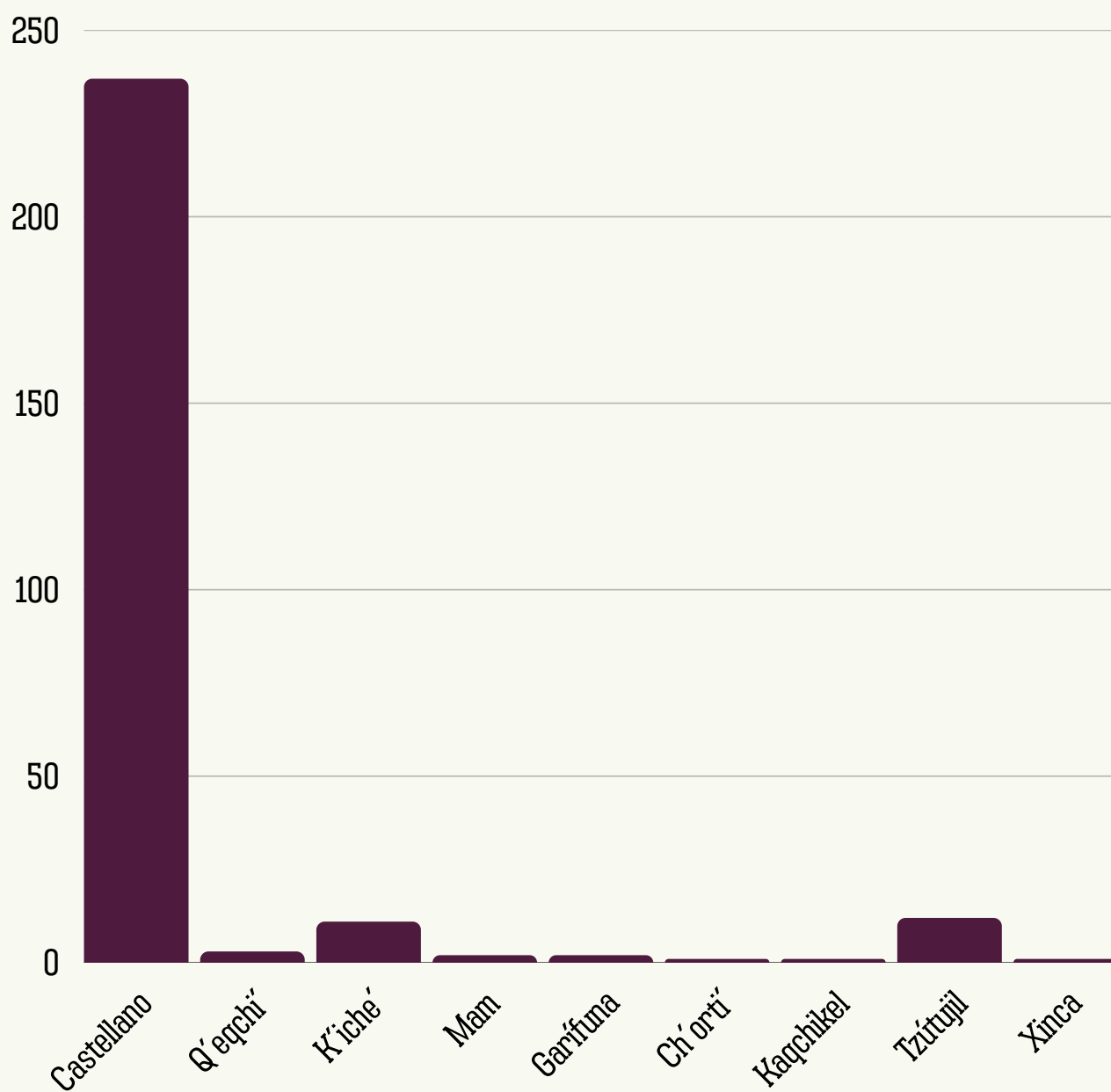
Generó



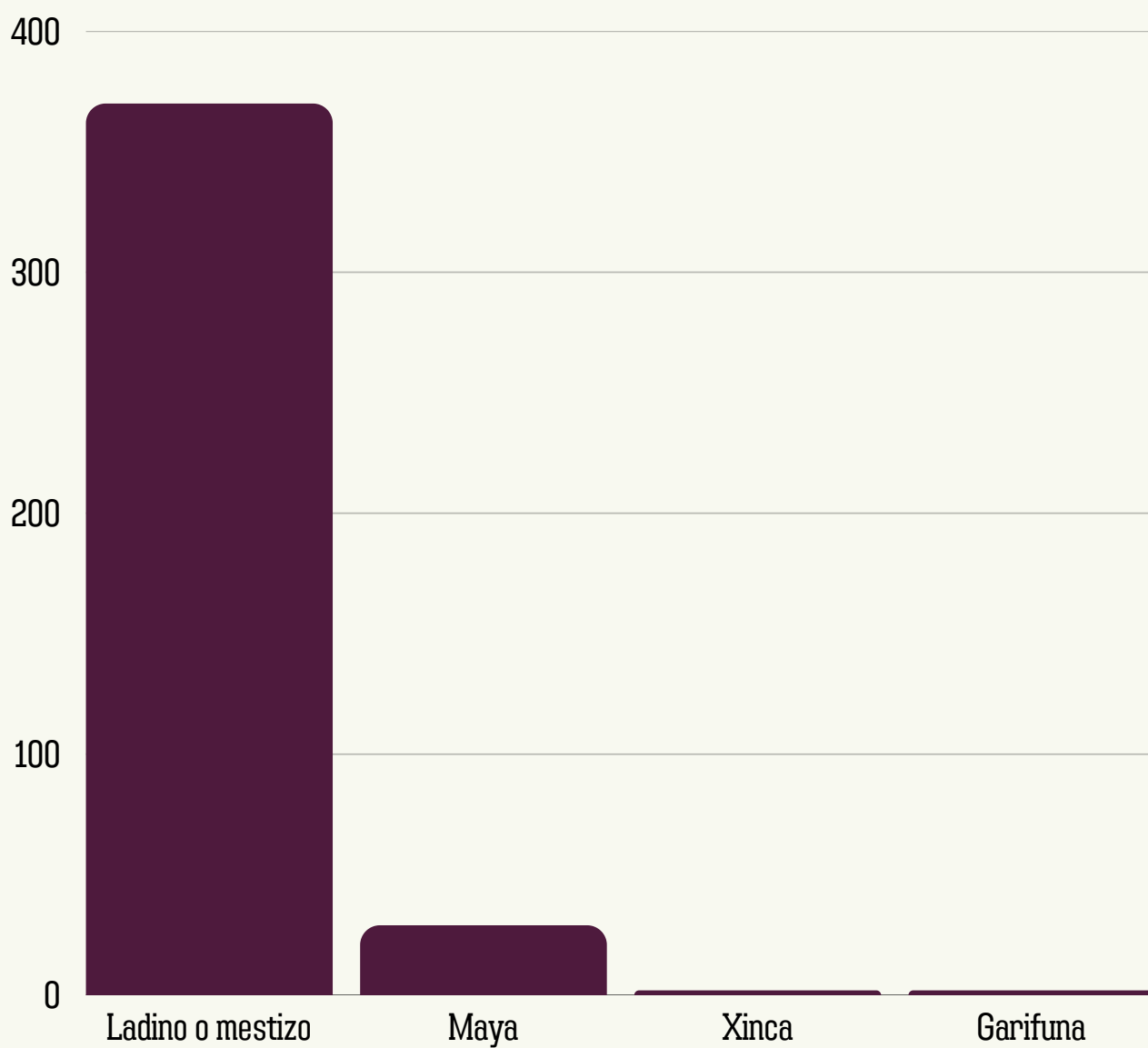
Lengua Materna



¿Cuál otro idioma práctica?



Grupo étnico al que pertenece



Programa al que pertenece

